

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05 390 40 89 001 2023 00172 00
Proceso	Laboral
Demandante	Nidia Astrid Cardona Caro
Demandado	Unidad Multifamiliar el Crucero P.H.
Providencia	A.I No. 014 de 2024
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia

Sería del caso avocar conocimiento de la presente demanda en proceso **EJECUTIVO**, promovido por la señora **NIDIA ASTRID CARDONA CARO**, identificada con Cédula de Ciudadanía **32.107.014**, a través de apoderado, en contra de la **UNIDAD MULTIFAMILIAR EL CRUCERO P.H.**, identificada con el **Nit. 890.985.384-9**, con el fin de analizar si es viable su admisión o rechazo, y es por ello que el Despacho, de conformidad con lo ordenado en el numeral 6 del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 139 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda sustentado en las siguientes razones:

El numeral 6 del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“...6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive...”

El conflicto jurídico del que aquí se trata, surge del reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones pactadas en el contrato de prestación de servicios, que abarca todas las obligaciones que se derivan del cumplimiento o el incumplimiento del contrato, por lo que el legislador no limitó la competencia de la jurisdicción laboral exclusivamente al reconocimiento y pago de los honorarios, sino que además incluyó todas las remuneraciones, en el entendido que son todos los otros emolumentos que se estipularon en el contrato de prestación de servicios, como por ejemplo las sanciones, multas y cláusula penal, en razón a que éstas, también se constituyen en la retribución de una actividad o gestión profesional realizada.

Se tiene que este Despacho no sería competente para el trámite propuesto, por lo que se rechazará de plano la demanda y la enviará al competente, esto es, al Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara, Antioquia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer de la presente demanda entablada por **NIDIA ASTRID CARDONA CARO**, en contra de la **UNIDAD MULTIFAMILIAR EL CRUCERO P.H.**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE la actuación al Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara, Antioquia, para lo de su competencia, advirtiéndole desde ahora que en caso de no aceptarse los fundamentos expuestos en la parte motiva de este proveído se propone conflicto negativo de competencia por falta de jurisdicción.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a la parte demandante, a los correos electrónicos: nidiaastridcardonacaro@gmail.com y ngc.consultorias@gmail.com.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
Juez

CERTIFICO

En la fecha **31** de **enero** de **2024**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 002**, fijado a las 8:00 a.m.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN
Secretario